

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo francos de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO. INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion dice á esta Intendencia lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 del corriente la Real orden que sigue. =H: dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido acerca de las medidas que deberían adoptarse para la provision de las Escribanías y demas oficios públicos de los incorporados al Estado; y en su vista, teniendo presente la augusta Reina Gobernadora cuanto sobre el particular ha informado esa Direccion general, y Comision auxiliar consultiva de este Ministerio, se ha servido mandar se observen las reglas siguientes.

1.ª Que los Ayuntamientos de los pueblos en que se verifique una vacante de Escribanía ó de cualquiera otro oficio público de los incorporados al Estado, den inmediatamente cuenta de ella á la Audiencia del territorio para los fines que se expresarán.

2.ª Que recibido el aviso de la vacante, la Audiencia respectiva proceda á instruir el oportuno expediente para declarar si es necesaria y útil la provision en conformidad á lo mandado en Real orden de 12 de Mayo de 1837.

3.ª Que declarada la necesidad y utilidad de la provision del oficio, pase la Audiencia aviso al Intendente de la provincia á fin de que designe los peritos que hayan de tasarle con presencia de los gravámes á que estuviere afecto, que han de ser de cuenta del rematante.

4.ª Que ejecutada la tasacion, anuncie la Intendencia la subasta en los mismos términos que se ha ejecutado hasta el dia, y con sujecion á las Reales instrucciones y demas órdenes vigentes, no admitiendo postura que sea menor que la tasacion, cuya circunstancia se publicará en el anuncio para conocimiento de los licitadores, así como tambien que no tendrá efecto el remate interin que el gobierno, oida la Audiencia territorial, no resuelva que el mejor postor reune en grado preferente las circunstancias necesarias de inteligencia, probidad, adhesion á la justa causa de S. M. Doña Isabel II., y demas indispensables para el mejor desempeño del oficio.

5.ª Que realizado el remate, se pase el expediente á la Audiencia, que le remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia para que disponga la expedicion del título, hecha que sea la calificacion de que trata la regla anterior, asegurado el pago del remate por parte del que reuna en grado preferente las mencionadas cualidades.

6.ª Que verificada la clasificacion, la Cancillería expida los convenientes avisos á la Direccion general de Amortizacion, á fin de que esta disponga la percepcion del precio del remate, deteniendo la primera expedicion del título, hasta tanto que no se le haga constar por el interesado, ó bien el pago, ó el otorgamiento de la escritura de fianza; que habrá de ser á entera satisfaccion de la referida Direccion general de Arbitrios de Amortizacion; la cual no percibirá derecho alguno de los que hasta ahora se cobraban por la cédula de confirmacion; porque los que fueren se han de acumular á los de la expedicion de dicho título, único que ha de

obtener el agraciado, á quien no se librará la cédula de confirmacion por no ser necesaria.

7.ª Que el nombrado ha de acreditar á los sesenta dias de su eleccion el pago del precio ofrecido, ó en su defecto el correspondiente afianzamiento; y si no lo verificase quedará caducado el nombramiento; recayendo este en cualquiera de los demas licitadores, con tal que reuna las circunstancias insinuadas en la regla 4.ª; y se convenga en abonar el precio en que haya quedado rematado el oficio, y lo verifique á los cuarenta dias posteriores al en que se le haga saber la gracia.

8.ª Que si no pudiese tener efecto la provision en ninguno de los licitadores, ó á estos no les acomodase admitir el oficio bajo las condiciones expresadas, se dé aviso á la Intendencia con devolucion del expediente instruido, con objeto de que se vuelva á repetir el remate.

9.ª Que si la experiencia aconsejase algun dia la necesidad de restablecer alguno de los oficios que en la actualidad parezca que deba suprimirse, se dé la preferencia á los pertenecientes al Estado, á fin de que este obtenga los beneficios que hayan de producir, y de los cuales necesita para cubrir las obligaciones que pesan sobre el Tesoro. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes; advirtiéndole que el Ministerio de gracia y Justicia se halla conforme en las antecedentes reglas, las cuales habrá dirigido ya á los Tribunales para su exacto cumplimiento. Lo trasladado á V. S. la Direccion para su inteligencia y efectos correspondientes, y para que se sirva comunicarlo á las oficinas de esa provincia, á cuyo fin acompaña ejemplares, dando aviso del recibo--Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1838. = Diego Lopez Ballesteros.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para su conocimiento y demas efectos. Zaragoza 20 de Noviembre de 1838. = Fernando de Roxas.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Desde que tomé posesion de este Gobierno político, que la augusta Reina Gobernadora se dignó confiar á mi cuidado, ha llamado particularmente mi atencion, entre otras varias, la falta de exactitud de algunos alcaldes de los pueblos de esta Provincia de darme conocimiento de las operaciones de las fuerzas rebeldes, y de la situacion y movimientos de las tropas nacionales. Fal-

tan algunos absolutamente á todo género de noticia, y otros con una astucia criminal dan las suyas despues de un término que hace inútil el parte, puesto que no llega á manos de las autoridades en los instantes de urgencia con la anticipacion conveniente á prevenir males que la apatía de que llevo hecha referencia, ha conducido en ocasiones hasta un término escandaloso.

En los Boletines números 38 y 42 del año próximo pasado previno mi antecesor lo conveniente en tan importante materia, pero yacen olvidadas aquellas disposiciones con grave perjuicio de la causa pública. Para remediar semejante abandono he acordado:

1.º Todos los pueblos de la provincia tendrán un reten montado constantemente de dos vecinos, lo menos, para circular rápidamente los avisos y partes necesarios.

2.º Los Alcaldes de los pueblos que tengan noticia de la apróximacion de cualquier fuerza enemiga darán parte inmediatamente *por escrito* al Comandante de armas y alcalde mas inmediato, espresando la direccion y fuerza de los alcaldes, y la hora en que sale el pliego de su poder.

3.º El alcalde que lo reciba me lo transmitirá sin pérdida de momento acompañando el pliego con una hoja suelta en que anote del mismo modo la hora de la salida, siguiendo á su destino el oficio, y cada justicia señalando la hora en que lo recibe y da curso.

4.º Los mismos alcaldes tendrán por imprescindible deber avisar tambien *con urgencia* á los pueblos de mas consideracion y cercania la apróximacion del enemigo para evitar sorpresas y los males á ellas consiguientes.

5.º En caso de invasion, darán los alcaldes parte verbal en vez del prevenido en el artículo 2.º sino tienen tiempo, pero el alcalde á quien vaya dirigido anotará la hora en que recibe el aviso en la comunicacion que me haga de sus resultados.

6.º De todos los partes verbales ó por escrito se dará recibo á favor de la Justicia que los envia con asiento de la hora.

7.º A los SS. Generales ó Comandantes generales de columnas en operaciones se les dará igualmente parte de cuantas novedades ocurran, ó noticias adquiridas siempre que sus tropas esten dentro del radio de 3 leguas, de los pueblos respectivos, sugetando á la misma fórmula prescrita en el artículo 3.º la remision de aquellas comunicaciones.

8.º Por los correos ordinarios se me dará conocimiento de los movimientos de las tropas nacionales.

Decidido á llevar á efecto con mano firme, los extremos que de jo prevenidos, impondré sin mas aviso las multas á que haya lugar para corregir á los morosos, entregando á la autoridad militar á los que fueren criminales en materia de tamaña trascendencia. Zaragoza 24 de Noviembre de 1838.=Joaquin Manuel de Alba.

Queriendo dar la debida publicidad á todos mis actos administrativos durante el tiempo que tenga el honor de hallarme al frente del Gobierno superior político de esta provincia, he dispuesto que de todas las multas que se impongan por via de correccion ó castigo á corporacion ó particulares dependientes de mi autoridad, la Seccion de contabilidad, despues de intervenir su ingreso, las publique en el Boletin oficial de la provincia, espresando las personas contra quienes haya recaido la pena y caja que la haya recaudado. Zaragoza 28 de Noviembre de 1838.=Joaquin Manuel de Alba.

La suscripcion abierta en esta Capital y Provincia para socorrer á los desgraciados prisioneros del ejército del Centro ha producido hasta el dia 24 del corriente la cantidad de cinco mil rs. vn. que ha sido librada en el mismo dia á la órden del Sr. Gefe político de Teruel para la distribucion correspondiente.

Lo que manifiesto al público para su conocimiento y satisfaccion, quedando en noticiarle los resultados sucesivos de tan filantrópica empresa. Zaragoza 27 de Noviembre de 1838.=Joaquin Manuel de Alba.

El Excmo Sr. General 2.º Cabo de este Distrito se ha servido dirigirme para su publicacion el siguiente aviso.

Habiendo acudido á mi autoridad la Junta de requisicion de esta provincia haciéndome ver la morosidad que se observa de parte de algunos pueblos y aun de la capital en dar cumplimiento á lo que tengo mandado para presentar los caballos en requisicion; he dispuesto lo verifiquen sin demora alguna en las épocas marcadas, pues de lo contrario quedan sugetos á los castigos que por su inobediencia les imponga; y para que llegue con mas prontitud á noticia de todos se servirá V. S. mandar se publique en el Boletin oficial.

Y para el debido conocimiento de los ayuntamientos y demas habitantes de esta provincia he dispuesto su insercion en este periódico. Zaragoza 29 de Noviembre de 1838.=Joaquin Manuel de Alba.

Advirtiendo que la mayor parte de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia, en cuyos pueblos existan casas de espósitos, no han cumplido con remitir el estado cuyo modelo se insertó con la Real órden que lo motiva en el Boletin oficial de 16 de Octubre último núm. 82, les recuerdo la puntual observancia de lo mandado en el concepto de que trascurrido el término preciso de 15 dias sin haberlo verificado, incurrirán en la multa inapeable de 20 ducados. Zaragoza 29 de Noviembre de 1838.=Joaquin Manuel de Alba.

El Sr. gefe político de la provincia de Guipuzcoa con fecha 22 del actual me dice entre otras cosas lo siguiente,

El vapor de la armada nacional, la Reina Isabel II, arribó á este puerto procedente del Oeste, y el 19 del corriente, conduciendo á remolque seis lanchas pescadoras de Eleuchove que apresó en alta mar. De los 94 hombres que componian su tripulacion fueron puestos en libertad 50, los unos por viejos y los demas por muy jóvenes; los restantes 44 quedan en esta plaza en clase de prisioneros de guerra, y serán destinados probablemente á los trabajos de fortificacion de Go-taria.=En el mismo dia 19 las partidas de chapelgorris, en fuerza de 30 hombres tuvieron una escaramuza en las inmediaciones del pueblo de Zubieta con una partida facciosa superior en fuerza, siendo el resultado causar dos muertos al enemigo y dos prisioneros, entre ellos un titulado teniente que hacia de comandante de la partida, sin la menor desgracia de nuestra parte.=Las mismas partidas de chapelgorris, reforzadas con las compañias de preferencia del primer batallon de Gerona que guarnece actualmente esta plaza, salieron anoche de ella y acaban de regresar en este momento conduciendo 24 prisioneros, entre ellos dos oficiales, pertenecientes todos al renombrado batallon de Chapeleharris 5.º de esta provincia, la mayor parte heridos de bayoneta, habiendo dejado 15 muertos en el campo, sin la menor desgracia por nuestra parte.

Lo participo al público para su conocimiento y satisfaccion. Zaragoza 29 de Noviembre de 1838.=Joaquin Manuel de Alba.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.=
Estado Mayor.= Seccion 2.ª

Para que pueda tener lugar la providencia acordada últimamente por el Excmo. Señor General en Gefe del Ejército del Centro acerca de la requisicion de caballos, y hacerla esta con

toda legalidad, y segun lo exigen las circunstancias; los ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, dispondrán que en los dias que tienen marcados, se presenten todos, sea cual fuese su talla y circunstancias, ante la comision establecida en esta capital: debiendo verificarlo por segunda vez en el término de diez dias contados desde el de la fecha, aquellos quienes ya lo hubiesen hecho, para sufrir nuevo reconocimiento, en la inteligencia que las Justicias que no diesen el debido cumplimiento á esta disposicion quedarán sujetas á los castigos que se les impongan, y los dueños de los caballos que traten de eludirse de ella, perderán estos, y se les exigirá ademas una multa igual á su valor. Y para que ninguno pueda alegar ignorancia, y llegue con mas prontitud á noticia de todos se publica en el boletín oficial. Zaragoza 28 de Noviembre de 1838. = El General 2.º Cabo, San Miguel.

El Intendente militar del distrito de Aragon.

Hace saber: Que no habiendo resultado remate en la subasta que se celebró en la Plaza de la Vitoria el dia 20 de Julio último para contratar el suministro de utensilios á las tropas estantes y transeuntes en la provincia de Alava, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general militar, que se celebre otra nueva en la Corte el dia 20 de Diciembre próximo viniente, bajo las condiciones establecidas en el pliego general aprobado por S. M., admitiéndose proposiciones por uno ó mas años hasta el acto del remate que ha de celebrarse en los estrados de la Intendencia general á las doce en punto de la mañana del citado dia 20 de Diciembre, y concluido que sea no se admitirá mejora por ventajosa que sea. Zaragoza 26 de Noviembre de 1838. = El Intendente militar, Felipe Fernandez Arias. = El Secretario, Luis Blanco y Velilla.

Por providencia del Sr. D. Francisco Maria de Castejon, Juez primero de primera instancia de esta Capital y oficio del infrascripto Escribano se manda vender para pago de acreedores.

Una viña sita en Miralbueno, término de esta ciudad, partida de Garrapinillos, de cabida de tres cahices de tierra poco mas ó menos, confrontante con otra del extinguido convento del Carmen calzado, con la de Pablo Lapuente, camino de herederos y yermo de la viuda de Guzman tasada en 2.880 rs. vn.

Se ha señalado para la subasta y remate en fa-

vor del mejor postor el dia diez de Diciembre próximo á las diez la mañana en la casa habitacion de dicho Sr. Juez calle de S. Gil núm. 85. Zaragoza á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho. = Juan Soler.

El que quiera interesarse en el arriendo del abasto de carnes del pueblo de Torres de Berrellen, franco de yervas, ni mas pactos que los ordinarios, se presentará en la sala de Ayuntamiento el dia 2 de Diciembre á las dos de la tarde.

Se arriendan las yervas de todo el año, de término de Marlufa con buena paridera, por uno ó mas años. Darán razon en la calle de Contamina núm. 63.

En el taller de cerrajería de la calle de la Escuela de Cristo, se vende un fuelle, un tornillo y un banco, todo propio para cerrajero ó herrero: tambien se venden unas 50 arrobas de hierro grueso de muy buena calidad.

La conducta de médico de la villa de Aguilón se halla vacante, su dotacion consiste en doscientos escudos cobrados por el Ayuntamiento en el S. Miguel de Setiembre en granos á los precios corrientes en la poblacion. Los aspirantes á dicha conduta presentarán sus memoriales francos de porte en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 15 de Diciembre próximo que se proveerá.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1834. Se halla venal en la imprenta de este periódico, calle del Temple número 32.

En la misma se hallan las Ordenanzas para todas las Audiencias de la península é Islas Adyacentes, aprobadas por S. M. en Real Decreto de 19 de Diciembre de 1835, á 6 rs. vn.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.